



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,

Mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUCELY BORRERO LOZANO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2020-00145-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020), dispuso: “*Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de la señora **LUCELY BORRERO LOZANO**; por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$54.846.667.00)**, correspondiente al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo, (**PAGARE** No 00130367809600152667); B) más pagaré N° 1120740052; **B) UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS** los intereses remuneratorios desde el 2 de Agosto de 2017 al 18 de Noviembre de 2019, y de mora a la máxima legal permitida desde el 19 de Noviembre de 2019 hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación. Visible a folio 9 del cuaderno principal.*

Dicho mandamiento de pago fue notificado a la demandada señora **LUCELY BORRERO LOZANO**, conforme a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020; a la dirección electrónica; en este caso se dejó constancia de ello en el expediente y se adjuntó una impresión del mensaje de datos respectivo. Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, y los ejecutados guardaron silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a las partes a presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

